

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL- FAMILIA

Magistrado Ponente: Dr. PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

E.

S.

D.

REF: Proceso: Declarativo (litigioso) de Existencia y Disolución de la sociedad marital de hecho de LULY JAQUELINE FORERO CORTES contra CARLOS ARTURO CONTRERAS MURILLO.-Rad. N° 25754-31-10-001-2018-00876-01.-.

MISAEAL HUMBERTO HERNANDEZ CAMPOS, apoderado del demandado señor **CARLOS ARTURO CONTRERAS MURILLO** con el presente escrito sustento mi recurso de apelación en los siguientes términos:

1. Ante todo la demandante señora LULY JAQUELINE FORERO CORTÈS es persona culpable de la separación de hecho, toda vez que le hizo imposible la vida a mi poderdante, o sea que hizo imposible la paz y sosiego de la vida en común, lo cual es evidenciado por el señor CARLOS ARTURO CONTRERAS MURILLO como lo dice en su interrogatorio de parte presentado ante el juez Aquo-
2. En segundo lugar, la demandante tiene patrimonio propio o peculio propio con el cual sustentar sus gastos, luego al tenor de la ley no hay lugar a decretar alimentos a su favor.-
3. La ley no obliga al compañera marital a dar alimentos como bien lo dice la sentencia de primera instancia; no así el Juez a-quo decretó los **alimentos por vía de solidaridad**, pero ocurre que no son obligatorios ante la Ley, y como lo manifesté al interponer el recurso, existe una máxima en derecho que dice, “dura es la ley, pero es la Ley”, así las cosas, no es obligatorio el dar alimentos a la demandante, por parte del demandado.-
4. Y finalmente, es del caso enunciar que la señora demandante tiene 3 hijos mayores de edad, profesionales que trabajan y ayudan a su congruo sustento.-
5. Tampoco es cierto lo que dijo la demandante, que para vivir tenía que acudir a rifas y otros actos para poder subsistir, pagar sus servicios, comida etc, etc, ya que la única testigo que se presentó al proceso por parte de ella, negó tal circunstancia, ya que cuando las interrogué al respecto, negó saber sobre dichas actuaciones de la demandante para poder vivir o subsistir, tales como rifas, u otras actividades para subsistir que enunciaba la señora LULY JAQUELINE FORERO CORTÈS, a pesar de informar que la conocía hacía más de 30 años y sabía de todas las actuaciones para poder sobrevivir o subsistir por parte de la demandante.-

Así las cosas, señor Magistrado ponente, solicito no se acceda al decreto de alimentos por vía de solidaridad, ya que no solamente no son exigibles en forma obligatoria, sino que además ella (la demandante) fue la culpable de la separación, tiene peculio propio, tiene hijos mayores profesionales que la asisten económicamente.- Así pues, **solicito se niegue los alimentos de solidaridad** a favor de la demandante y en contra de mi representado demandado CARLOS ARTURO CONTRERAS MURILLO.-

Del señor Magistrado ponente, atentamente,



MISAEAL H. HERNANDEZ CAMPOS

C.C. N° 19.233.529 de Bogotá

T.P. N° 26.133 del C.S. de la J.-